Entre los suscritos a saber, **MILTON HURTADO GARCÍA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.271.356,** expedida en Manizales, secretario de Infraestructura del Municipio de Pereira, según consta el Decreto de Nombramiento 011 del 11 de enero de 2023 y el Acta de Posesión 007, en su calidad de Delegado del Alcalde Municipal, tal como consta en el Decreto de delegación No. 484 del 16 de junio de 2023, quién está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 030 del 01 de diciembre de 2022, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Pereira, y en ejercicio de la de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 en especial, el numeral 7 del artículo 24 y el numeral 1 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, así como las normas reglamentarias de la ley 1150 de 2007, especialmente del Artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015 (en adelante la "Entidad"), por una parte, y por otra parte **CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS,** identificado con **Nit.901517172-7,** Representado Legalmente por **CARLOS GUILLERMO SUAREZ ESCOBAR (R.L.S)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.398 de Tunja, que para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No.5** al contrato N° 4812 de 2021, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Municipio de Pereira suscribió contrato de Obra **Nº4812 de 2021**, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXIÓN AVENIDA LAS AMERICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCIÓN CONDINA KM 0+00 (AV LAS AMÉRICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS",** Por un valor de Treinta y un mil ochocientos sesenta y un millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y un pesos m/cte ($31.861.895.281)**. 2)** Que la finalidad del contrato está enmarcada en el gran aporte al sistema vial del municipio de Pereira con la construcción de la vía, es dotar de una alternativa paralela a la ya congestionada vía Pereira Cerritos disminuyendo los tiempos de desplazamiento, con velocidades de operación de 50 km/h, y conectando de manera ágil la zona urbana desde la intersección Condina con la zona de expansión occidental hasta la estación Santa Bárbara, potenciando el parque Ukumarí como destino turístico complementario del eje cafetero y dotando de infraestructura cuando se construya la Clínica de cuarto nivel en la zona aledaña al parque. **3)** Que el plazo total del contrato es de 464 DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **4)** Que el día 04 de enero de 2023 se suscribió prórroga No.1 hasta complementar el término de 540 días, iniciando el 05 de enero de 2023 y con fecha de terminación el 07 de abril de 2023. **5)** Que el día 21 de enero de 2023 se suscribió acta de suspensión No.2. Que el día 23 de febrero de 2023 se suscribió acta de reinicio No.2, quedando como fecha de terminación el 10 de mayo de 2023. **6)** Que el día 10 de mayo se suscribió la prórroga No. 2 hasta el 31 de julio de 2023. **7)** Que el día 31 de julio de 2023 se suscribió la prórroga No.3, por el término de 122 días, iniciando el 01 de agosto y con fecha de terminación el 30 de noviembre de 2023. **8)** El 22 de noviembre de 2023 se suscribió la prorroga No.4 al contrato de obra N°4812 de 2021 por el término de **VEINTIDOS (22) DÍAS,** a partir del 01 de diciembre de 2023, quedando como fecha de terminación el 22 de diciembre de 2023 y la adición 2 por un valor de $4.300.000.000. **9)** Que el Contratista CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, mediante oficio CPVC-780-23 del 20 de diciembre de 2023, solicita a la interventoría del contrato por parte del CONSORCIO CABA INTERVIAS, la prórroga No.5 al contrato de obra N°4812 de 2023, sustentado en lo siguiente: "*Por medio de esta comunicación nos permitimos solicitar sea tramitada ante el Municipio de Pereira-Secretaría de Infraestructura nuestra solicitud de modificar el contrato de obra N° 4812 de 2021, prorrogando el plazo, solicitud que se realiza bajo los siguientes fundamentos: Se hace importante resaltar que, el contrato de obra 4812 de 2021, para el año 2023 el país y no siendo la excepción el Municipio de Pereira, padeció hechos físicos imprevisibles de pluviosidad excepcional*

que impidieron la ejecución normal del contrato de obra en los términos pactados. Uno de los principales problemas que han impactado el avance en los diferentes frentes tramos objeto de intervención ha sido el asociado a las condiciones desfavorables pluviométricas que han ocurrido en la zona geográfica donde se desarrollan las obras, toda vez que debido a las técnicas apropiadas asociadas a los trabajos de construcción como son: excavaciones, construcción de terraplenes, llenos sobre estructuras y disposición final de residuos en escombreras, las cuales permanecieron sin vías de acceso. Teniendo en cuenta la última adición del contrato donde se ejecutarán mayores cantidades de obra y además nuevas actividades como cerramientos definitivos, pilotes en diferentes puntos del proyecto, ajustes y complementos a las redes eléctricas, vías de acceso a predios colindantes, carriles de desaceleración y aceleración, así como actividades complemento de la red de acueducto se hará un resumen de cada uno de estos para claridad de la necesidad del plazo a solicitar: (cuadro anexo en la solicitud de prórroga). FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES. Ley 80 de 1993 con su reforma contenida en la Ley 1150 de 2007, estableció un sistema de contratación garantizando la aplicación de los postulados de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitucional Nacional y la remisión a la contratación privada bien fuera civil o comercial así como a la aplicabilidad de los principios generales del derecho y los del derecho administrativo (CPACA- Ley 1437 de 2011) y, por tanto toda la actividad contractual del Estado se rige por un plexo jurídico bastante amplio que permite la integración de principios de derecho público con aquellos predicables del derecho privado, de conformidad con la norma de integración del inciso primero del Artículo 13 de la ley 80 de 1993.No puede perderse de vista que la Constitución Política consagra diversas reglas y principios que irradian toda la actividad del Estado, los cuales sin duda resultan de obligatoria observancia para todas las entidades públicas que forman parte de su estructura, tales como los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, libre concurrencia y publicidad, entre otros, en el desarrollo de todas las actividades encaminadas al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley y aquellas que se requieran para alcanzar de manera cabal su objeto principal. Dada la realidad del proyecto, desde el mismo pliego de condiciones la administración reconoció las necesidades de la infraestructura y que la obra contratada en el marco del contrato objeto de estudio, tiene el carácter de prioritario y representa para la comunidad la satisfacción de un servicio público esencial, en tanto que la no continuidad de ejecución inmediata y completa ocasionaría no sólo grandes riesgos de daño de las obras ya ejecutadas y la paralización del servicio, sino que afectaría en forma directa a la comunidad beneficiaria de la misma. Por tanto, dicha situación no beneficiará ni a la entidad contratante, ni a la comunidad como tampoco a la misma obra. Por consiguiente, si para alcanzar el cumplimiento del objeto contractual se hace necesario buscar soluciones técnicas y jurídicas amparados bajo la conmutatividad del contrato estatal y la autonomía de la voluntad de las partes, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el proyecto conforme lo definió vía pliego, en donde ha entendido la jurisprudencia que en los contratos a precios unitarios, más que en otros, está implícita la cláusula rebus sic stantibus que permite adecuar el contrato a las necesidades durante su ejecución y el principio de mutabilidad de los contratos encuentra sus límites solo en el objeto del contrato y en la finalidad que motivó la celebración del mismo. Es del caso advertir que, el pliego de condiciones como ley para las partes contratantes y su fuerza obligatoria dentro del contenido obligacional que derivó el perfeccionamiento del acuerdo jurídico, determinó los mecanismos y procedimientos que debían surtirse frente a las necesidades actuales de la infraestructura, así como las circunstancias de modo y lugar bajo las cuales se desarrollaría el

*proyecto encomendado al contratista de la administración y, por tanto su acatamiento es obligatorio. Por lo tanto, es claro que al tratarse de un contrato bajo la modalidad de precio unitario en razón a la estructuración del proceso de selección que precedió su formación y celebración en donde y conforme se previó y habilitó vía pliego de condiciones al cambiar el entorno en el que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, deben ajustarse las condiciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades del contrato en desmedro de los fines estatales encomendados al contratista, por cuanto de los fines señalados en el Estatuto de Contratación Pública, se desprende con mayor claridad que para dicho estatuto no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad, acorde a los intereses del Estado. PETICIÓN DE PRÓRROGA NÚMERO 5. Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, se solicita a la administración municipal la modificación del contrato de obra número 4812 de 2021 prorrogando el plazo en 84 días, iniciando el 23 de diciembre de 2023 y estableciéndose como fecha final para su ejecución el 15 de marzo de 2024.**10)** Que, de acuerdo a justificación suscrita por el secretario de infraestructura y la Directora de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano, se hace necesario prorrogar el contrato No. 4812 de 2021, justificación que hace parte del presente documento. **11)** Que vistas las anteriores consideraciones y por encontrarse dentro del plazo del contrato, se pactan las siguientes clausulas: **CLÁSULA PRIMERA:** prorrogar el contrato de obra N°4812 de 2021 por el término de **OCHENTA Y CUATRO (84) DÍAS,** a partir del 23 de diciembre de 2023, quedando como fecha de terminación el 15 de marzo de 2023. **SEGUNDA:** Con base en la presente prórroga la entidad constituirá reserva presupuestal. **TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes. **CUARTA: PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN.** De conformidad con los artículos 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; la presente prórroga se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación Pública (SECOP II). **QUINTA:** El contratista se compromete a ampliar el tiempo de las garantías en los términos de la presente prórroga. **SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes y para la **EJECUCIÓN** con la aprobación de las garantías

Pereira, 21 de diciembre de 2023.